

NACIONES UNIDAS
Asamblea General
QUINCUAGÉSIMO PRIMER PERÍODO DE SESIONES
Documentos Oficiales

SEXTA COMISIÓN
27ª sesión
celebrada el martes
29 de octubre de 1996
a las 10.00 horas
Nueva York

ACTA RESUMIDA DE LA 27ª SESIÓN

Presidente: Sr. ESCOVAR SALOM (Venezuela)
más tarde: Sr. MAXILU (Rumania)
(Vicepresidente)

SUMARIO

TEMA 147 DEL PROGRAMA: ESTABLECIMIENTO DE UNA CORTE PENAL INTERNACIONAL
(continuación)

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.

Distr. GENERAL
A/C.6/51/SR.27
2 de octubre de 1997
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Se declara abierta la sesión a las 10.05 horas.

TEMA 147 DEL PROGRAMA: ESTABLECIMIENTO DE UNA CORTE PENAL INTERNACIONAL
(continuación) (A/49/10, A/51/22, vols. I y II)

1. El Sr. SYARGEEU (Belarús) dice que, en los documentos A/CN.4/448, 452/Add.1 y 458, se pone de manifiesto el apoyo de su país al establecimiento de una corte penal internacional. El orador encomia los progresos realizados en los dos períodos de sesiones del Comité Preparatorio sobre el establecimiento de una corte penal internacional, si bien siguen siendo demasiado numerosas las variantes entre las que puede optar el Comité. Es de esperar que pueda llevarse a cabo y concluir en el bienio 1997-1998 el debate de los textos con miras a su inclusión en una convención constitutiva de una corte penal internacional.

2. A juicio del orador, la Asamblea General debe adoptar resueltamente la decisión de convocar una conferencia diplomática encargada de aprobar el proyecto de estatuto de una corte penal internacional en 1998, al tiempo que acoge favorablemente la invitación del Gobierno de Italia de ser anfitrión de la conferencia en Roma. A este respecto, debe tenerse en cuenta la propuesta de la República de Corea de que se distribuya el trabajo entre el Comité Preparatorio y la conferencia diplomática. La decisión de establecer un comité preparatorio de la conferencia puede adoptarse en el período de sesiones en curso de la Asamblea General. La preparación del texto del proyecto de convención debe encomendarse a los grupos de trabajo de composición abierta, que celebrarían reuniones escalonadas para que las delegaciones pequeñas pudiesen tomar parte en los debates.

3. Belarús está de acuerdo con la idea de que exista una estrecha interrelación entre la corte y los órganos jurisdiccionales nacionales. La corte debe servir de complemento a esos órganos cuando no sean eficaces. No obstante, el principio de la complementariedad no debe dar lugar a la imposición de límites innecesarios a la competencia de la corte.

4. En relación con el establecimiento de la corte, el orador acoge favorablemente la idea de que el acuerdo entre la corte y las Naciones Unidas debe someterse a la aprobación de los Estados partes en el estatuto, ya que permitiría que éstos influyesen en la redacción del acuerdo. A juicio del orador, el proyecto de acuerdo debe revisarse en la conferencia de los Estados partes con miras a su aprobación.

5. Belarús es partidario de limitar la competencia de la corte a crímenes de suma gravedad y acoge favorablemente que se haya hecho mención especial del genocidio como crimen que exige la aceptación de la competencia de la corte para ser parte en el estatuto. No obstante, habida cuenta de que el régimen que se estipula en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, de 1948, no es aplicable a los Estados que no son partes en ella, la competencia de la corte respecto del genocidio debe fundamentarse en el propio estatuto y no en esa Convención. Con objeto de establecer la competencia de la corte respecto de los crímenes tipificados en el derecho internacional general, todos esos crímenes, incluido el genocidio, deben definirse en el propio estatuto. La definición clara de esos crímenes es una condición sine qua non para poner coto a las actividades delictivas.

6. La lista de crímenes que figura en el apartado e) del párrafo 20 del estatuto parece incompleta y puede ampliarse para que incluya el Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra, de 1977, habida cuenta de que los acontecimientos recientes ponen de manifiesto que las violaciones más graves del derecho internacional humanitario ocurren actualmente durante conflictos armados que no son internacionales. Además, podrían suprimirse de la lista los Convenios de Ginebra de 1949, dada la participación universal de los Estados en ellos, además de que establecen actuaciones penales partiendo de los principios generales del derecho internacional y no de disposiciones de tratados. En relación con la cuestión de determinar qué crímenes incluidos en tratados deben figurar dentro del ámbito de competencia de la corte, Belarús adopta una posición flexible. No existen obstáculos jurídicos para que esos crímenes sean competencia de la corte, siempre que sean muy graves y causen preocupación a la comunidad internacional.

7. Belarús está de acuerdo con la disposición del artículo 23 que faculta al Consejo de Seguridad a recurrir en todo momento a la corte. No obstante, en el párrafo 3 de ese artículo se establece una estricta interrelación entre las medidas de los órganos políticos y jurídicos en todas las situaciones. La corte debe quedar vinculada por las decisiones del Consejo de Seguridad únicamente cuando se haya cometido un acto de agresión, según se dispone en el párrafo 2. Por ello, sería conveniente suprimir el párrafo 3.

8. Belarús acoge favorablemente las detalladas disposiciones que se ocupan de la investigación y el procesamiento. Sin embargo, con arreglo al párrafo 5 del artículo 26, únicamente los Estados denunciadores y el Consejo de Seguridad pueden pedir a la corte que examine la resolución del fiscal de no iniciar la instrucción o no pedir auto de procesamiento. El alcance de ese párrafo debe ampliarse, en el sentido de que todo Estado parte en el estatuto que acepte la competencia de la corte respecto de un crimen que constituya el fundamento de un asunto, así como el Consejo de Seguridad en todas las circunstancias, deben estar facultados para pedir a la corte que examine esa resolución.

9. Debe tenerse en cuenta la opinión de que será necesario un número considerable de Estados partes para que entren en vigor el estatuto y la convención. Se necesitarán entre 80 y 90 ratificaciones para que la corte actúe con eficacia.

10. En la etapa actual del debate deben tenerse en cuenta las cuestiones financieras relacionadas con el establecimiento de la corte. En su calidad de órgano independiente estrechamente vinculado a las Naciones Unidas, la corte debe proteger los intereses no sólo de los Estados partes en el estatuto, sino también de toda la comunidad internacional. Una condición indispensable para que funcione eficazmente es la participación universal de los Estados en sus trabajos; con todo, eso resultará difícilmente viable si la corte es financiada exclusivamente por los Estados partes en el estatuto. Es imperativo que las Naciones Unidas faciliten también recursos con cargo a su presupuesto ordinario.

11. Por lo demás, en el tratado constitutivo se debe establecer un procedimiento bastante rígido para reformar el estatuto, con objeto de que se garantice la estabilidad de sus disposiciones. En el apartado d) del párrafo 3 del apéndice I del proyecto de estatuto se manifiesta la opinión de que la lista de crímenes que entran dentro de la competencia de la corte puede ampliarse

mediante una revisión del estatuto en la que se tengan en cuenta las convenciones recientemente aprobadas. Como método alternativo, bastaría simplemente con incluir en el texto todos los crímenes definidos en esas convenciones y permitir que se formularan reservas a esa disposición. La disposición únicamente entraría en vigor cuando un número suficientemente elevado de Estados partes en la convención hubiese aceptado la competencia de la corte respecto del crimen en cuestión. En consecuencia, ha de entenderse que la lista de crímenes que figura en el anexo del apartado e) del artículo 20 puede complementarse de la manera indicada.

12. El Sr. RUBADIRI (Malawi) dice que ha llegado el momento de aprobar un instrumento por el que se establezca una corte penal internacional. Su delegación apoya plenamente las conclusiones del Comité Preparatorio que figuran en el documento A/51/22. Las delegaciones han de estar plenamente facultadas para negociar con miras a preparar un proyecto de texto refundido; además, la inclusión en el proyecto de resolución pertinente de una disposición expresa al respecto podría servir para agilizar la labor del Comité Preparatorio.

13. En relación con los temas que han de debatirse, el pronto examen de la definición y de los elementos de los crímenes que ha de abarcar el estatuto y de las cuestiones relacionadas con la complementariedad y el mecanismo de activación posibilitaría en mayor medida que el Comité Preparatorio hiciese progresos considerables en su labor. La conclusión de los trabajos de la Comisión de Derecho Internacional (CDI) en relación con el proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad constituiría un nuevo impulso para resolver los problemas que plantea ese aspecto del estatuto. En cualquier caso, sería conveniente llegar a un acuerdo sobre las cuestiones que han de abordarse en un período de sesiones concreto del Comité Preparatorio. La celebración de consultas oficiosas por anticipado ha resultado de utilidad. El Presidente del Comité Preparatorio o el Asesor Jurídico podría organizar de nuevo dichas consultas.

14. La Asamblea General debe examinar detenidamente el modo de lograr que los países en desarrollo puedan enviar expertos a las sesiones del Comité Preparatorio. Las limitaciones financieras de algunas delegaciones dificultan especialmente su asistencia a todas las sesiones del Comité. El principio de la universalidad, que es crucial para que la corte actúe adecuadamente, podría ponerse en práctica únicamente mediante la participación de todos los interesados a todos los niveles del proceso, incluida la importante fase preparatoria. El orador, habida cuenta de las dificultades que parecen plantear otras propuestas que resultan más interesantes para su delegación, dice que respalda la propuesta que figura en el proyecto de resolución preparado por el Presidente del Comité Preparatorio.

15. Por último, es importante adoptar una decisión respecto de las fechas posibles de la convocación de una conferencia diplomática de plenipotenciarios. A juicio de su delegación, es viable convocar la conferencia en 1998.

16. El Sr. MOLDE (Dinamarca) dice que la posición básica de su país respecto del establecimiento de una corte penal internacional ha sido expuesta por Irlanda en la declaración que ha formulado en nombre de la Unión Europea. Por ello, el orador hará únicamente precisiones sobre sus opiniones respecto de la cuestión.

17. A juicio de Dinamarca, la corte debe establecerse mediante un tratado multilateral. Con miras a dotar a la corte de la autoridad necesaria, la Asamblea General debe, en virtud de una resolución, aprobar el tratado constitutivo de la corte y declararlo abierto a la firma y a la ratificación o a la adhesión. En la resolución también podrían establecerse los elementos básicos de la relación entre la corte y las Naciones Unidas. Los aspectos más concretos de la relación deben regularse en un acuerdo especial que se concertaría entre ambos órganos. La corte debe financiarse con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas.

18. La corte ha de ser un órgano permanente, si bien debería reunirse únicamente cuando fuera necesario. No obstante, el presidente, el fiscal y el secretario deberían desempeñar sus cargos en régimen de dedicación exclusiva.

19. Por lo menos en un principio, la competencia de la corte debe limitarse a los crímenes básicos que se tipifican en el derecho internacional general. Esos crímenes deben incluir el genocidio, la agresión, los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad y los ataques contra el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado. Los crímenes deben definirse en el estatuto; al hacerlo, debe tenerse plenamente en cuenta el proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad. Posteriormente podrían agregarse otros crímenes, incluidos los crímenes contemplados en tratados, lo que entrañaría contar con un mecanismo de revisión que debería incluirse en el estatuto. La corte debería tener una competencia intrínseca respecto de los crímenes básicos, en el sentido de que los Estados aceptarían la competencia de la corte a ese respecto cuando se adhiriesen al estatuto, sin que fuese necesario el consentimiento adicional de los Estados en casos concretos.

20. Todos los Estados partes en el estatuto deben poder activar la intervención de la corte en determinados casos. Además, el fiscal debe estar facultado para iniciar investigaciones de oficio basándose en la información obtenida de cualquier fuente. La función del Consejo de Seguridad de activar la actuación de la corte debe quedar limitada a la posibilidad de remitirle un asunto. Puede agregarse una disposición en la que se estipule que el estatuto no afectará en modo alguno al papel que la Carta asigna al Secretario General de mantener la paz y la seguridad internacionales.

21. El principio de la complementariedad debe precisarse a la vista de las categorías de crímenes que han de incluirse en el estatuto. En principio, la corte debe tener competencia únicamente cuando no pueda recurrirse a los órganos jurisdiccionales nacionales o éstos no resulten eficaces. Debe tenerse en cuenta, sin embargo, que la posibilidad de que se cumpla esa condición en un caso concreto depende del tipo de crimen de que se trate. En cualquier caso, debe corresponder a la corte decidir si se puede recurrir a los órganos jurisdiccionales nacionales y éstos son eficaces. Por último, el estatuto debe contener disposiciones sobre las normas generales del derecho penal que han de aplicarse por la corte, disposiciones que aseguren el respeto de las debidas garantías procesales y la protección de los testigos y de las víctimas y disposiciones relativas a las obligaciones de los Estados de cooperar con la corte.

22. En lo concerniente a los aspectos procesales de la cuestión, queda claro que el establecimiento de una corte penal internacional permanente puede

plantear graves problemas políticos y técnicos. Hasta el momento, el Comité Preparatorio no ha podido preparar un texto refundido de convención que sea de aceptación generalizada, si bien se cuenta con los elementos necesarios para ello. Así pues, por el momento no es preciso ningún nuevo texto, ya que basta con refundir los textos de que ya se dispone.

23. En sus conclusiones, el Comité Preparatorio recomienda que se le convoque para celebrar tres o cuatro reuniones hasta un total de nueve semanas con objeto de preparar un texto refundido y que su labor concluya en abril de 1998. Sin embargo, tal vez no sea necesario que el Comité Preparatorio se reúna durante nueve semanas antes de la conferencia diplomática. En el período de sesiones en curso, la Asamblea General debe decidir la convocación del Comité Preparatorio durante seis semanas en 1997, preferiblemente divididas en tres períodos de sesiones de dos semanas cada uno. La Asamblea General puede decidir en su próximo período de sesiones si es necesario que el Comité Preparatorio se reúna en 1998 y, en caso de ser así, si ha de hacerlo durante una, dos o tres semanas.

24. Algunas de las cuestiones más difíciles pueden resolverse únicamente en la conferencia diplomática. En consecuencia, tal vez sea necesaria la celebración de una conferencia que dure por los menos de tres a cuatro semanas. La Asamblea General debe decidir la convocación de una conferencia en 1998, teniendo en cuenta la valoración hecha por el Comité Preparatorio.

25. La adopción de una decisión respecto de la fecha concreta de celebración de la conferencia no debe aplazarse hasta el próximo período de sesiones de la Asamblea General, ya que entonces tal vez no se disponga de tiempo suficiente para convocar una conferencia en 1998. Además, antes de ello la comunidad internacional tal vez planifique otros acontecimientos que entorpecerían la celebración de la conferencia. El Gobierno de Italia se ha ofrecido a ser anfitrión de la conferencia en 1998 y necesitará tiempo para prepararla. Ese generoso ofrecimiento debe aceptarse en el período de sesiones en curso. La fijación de una fecha para la conferencia en el período de sesiones en curso impulsaría, además, al Comité Preparatorio a concluir su labor y constituiría una indicación para los países que aún no han participado en el proceso preparatorio, en el sentido de que es su última oportunidad de participar e influir en él.

26. Es de suma importancia que la corte goce de apoyo universal. Por ello, debe participar el mayor número posible de países en la futura labor del Comité Preparatorio y en la propia conferencia. Dado que algunos países enfrentan dificultades económicas al respecto, la delegación de Dinamarca respalda sinceramente la propuesta que figura en el proyecto de resolución preparado por el Presidente del Comité Preparatorio en el sentido de que se establezca un fondo especial para financiar la participación de representantes de países en desarrollo de bajos ingresos. A reserva de la aprobación por el Parlamento, el Gobierno de Dinamarca está dispuesto a contribuir a ese fondo.

27. El Sr. KUMAR (India) dice que el resurgimiento de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad en los últimos años ha puesto de manifiesto la necesidad de establecer una corte penal internacional imparcial y permanente. Su delegación desea presentar un breve esbozo de su amplio planteamiento sustantivo respecto de la corte que se propone, corte que debe ser objeto de respeto universal y posibilitar la más amplia participación posible de Estados.

A tal efecto, la corte debe basarse en el principio de la competencia de aceptación facultativa, que debe abarcar únicamente los crímenes más graves que preocupan a la comunidad internacional en su conjunto, al tiempo que debe garantizar el respeto y la primacía de los sistemas de justicia penal nacionales, ser una institución jurídica internacional independiente y respetar todos los derechos humanos individuales pertinentes y las garantías procesales comúnmente reconocidas de los acusados.

28. Las sugerencias de que la corte tenga una competencia intrínseca, de que su competencia tenga primacía sobre los órganos jurisdiccionales nacionales o abarque crímenes que entran únicamente dentro de la competencia de los Estados pueden entorpecer la consecución del objetivo de la universalidad y, por ello, es necesario destacar la necesidad de que la competencia de la corte y la competencia nacional se complementen entre sí. La corte debe ser una institución verdaderamente independiente que no ha de estar sujeta a injerencias políticas de los Estados ni de las Naciones Unidas y sus órganos principales, incluido el Consejo de Seguridad.

29. La cuestión de los crímenes que han de entrar dentro de la competencia de la corte exige un examen más detenido y ha de ser abordada globalmente por la comunidad internacional. Es especialmente importante que se incluyan el terrorismo y, en particular, los actos terroristas transfronterizos, ya que constituyen una violación directa de los derechos humanos.

30. El orador confía en que podrán resolverse las cuestiones pendientes, para lo cual es necesario delimitar los rasgos comunes de las actuaciones penales, reconociendo debidamente las peculiaridades de los sistemas del common law y del derecho civil.

31. Debe renovarse en el mandato del Comité Preparatorio para que pueda concluir su labor en relación con las cuestiones pendientes. Éstas deben resolverse recurriendo al consenso, habida cuenta del carácter singular de la corte. El orador considera que es viable celebrar una conferencia de plenipotenciarios en 1998 y dice que su delegación seguirá participando activamente en las deliberaciones.

32. El Sr. MAZILU (Rumania) dice que respalda la declaración formulada por la delegación de Irlanda en nombre de la Unión Europea y otros Estados. El hecho de que se hayan presentado al Comité Preparatorio 53 propuestas por escrito muestra que los Estados miembros tienen verdadero interés en establecer un órgano judicial penal adecuado con normas operativas. Su delegación encomia a la CDI por haber preparado un proyecto de estatuto de la corte, según lo encomendado por la Asamblea General, y al Comité Preparatorio por los progresos realizados en la preparación del texto de una convención constitutiva de la corte.

33. El orador dice que aún queda mucho por hacer para ultimar un texto refundido de aceptación generalizada y que su delegación desea formular observaciones en relación con cinco cuestiones. En primer lugar, en relación con el estatuto y la naturaleza de la corte y el método de su constitución, el orador dice que la corte debe ser una institución judicial independiente, establecida en virtud de un acuerdo multilateral, de conformidad con lo recomendado por la CDI, con objeto de que se vea dotada de la independencia y la

autoridad necesarias. El tratado debe incluir el estatuto de la corte y otros instrumentos relativos a su funcionamiento. Se requerirá un número relativamente elevado de ratificaciones con objeto de fomentar la universalidad de la corte y la representación de los principales ordenamientos jurídicos del mundo y de todas las regiones geográficas.

34. En segundo lugar, con objeto de garantizar la universalidad y la permanencia de la corte, es necesario que exista una relación concreta entre la corte y las Naciones Unidas. Ésta debe definirse en un acuerdo especial, que se prepararía simultáneamente con el estatuto y se aprobaría por los Estados partes juntamente con el estatuto.

35. En tercer lugar, la delegación de Rumania considera que la competencia de la corte debe limitarse a los crímenes más graves que preocupan a la comunidad internacional en su conjunto, con objeto de evitar injerencias en la competencia de los tribunales nacionales. La corte debe desempeñar un papel importante de disuasión de esos crímenes y garantizar que los responsables de su comisión sean procesados. Los crímenes que entren dentro de la competencia de la corte, como los crímenes de guerra, deben definirse con la claridad, la precisión y la especificidad que exige el derecho penal, de conformidad con el principio de nullum crimen sine lege. La definición de los crímenes básicos debe poner debidamente de manifiesto la evolución de la práctica de los Estados, teniendo debidamente en cuenta las disposiciones del proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad. El genocidio, los crímenes de lesa humanidad, las violaciones graves de las leyes y usos aplicables en los conflictos armados y el terrorismo internacional reúnen los requisitos necesarios para entrar dentro de la competencia de la corte. La competencia intrínseca de la corte debe abarcar no sólo el crimen de genocidio y el fiscal debe poder iniciar las investigaciones y actuaciones necesarias. Deben garantizarse plenamente los derechos del acusado, respetando íntegramente el principio de nulla poena sine lege, al tiempo que la pena capital no debe figurar entre las penas que pueda imponer la corte.

36. En cuarto lugar, el estatuto de la corte no afectará a las funciones del Consejo de Seguridad que se definen en la Carta. El Consejo seguirá ejercitando la facultad primordial de determinar la existencia de amenazas y violaciones de la paz y de actos de agresión y de reaccionar ante ellos. No obstante, la relación entre la corte y el Consejo no debe menoscabar la independencia y la integridad de la corte ni la igualdad soberana de los Estados.

37. En quinto lugar, el estatuto debe constituir un marco viable, previsible y flexible de cooperación entre los Estados y la corte, similar, en términos generales, a los acuerdos que rigen entre los Estados para regular la extradición y la asistencia judicial. El principio de la complementariedad es particularmente importante a este respecto. La corte actuará en un entorno político complejo, en el que las diferentes opiniones políticas pueden influir en el proceso de cooperación. Por ello, el Comité Preparatorio debe precisar las directrices fundamentales de esa cooperación.

38. La futura labor del Comité Preparatorio debe llevarse a cabo en el marco de grupos de trabajo de composición abierta que celebrarán negociaciones en relación con las propuestas que se formulen, con miras a la preparación de un proyecto de texto refundido. Debe procederse con la máxima transparencia y

hacerse todo lo posible para lograr un acuerdo general sobre cada cuestión con objeto de que la convención tenga carácter universal. Su texto debe someterse a la aprobación de una conferencia de plenipotenciarios en 1998. El orador agradece el ofrecimiento del Gobierno de Italia de ser anfitrión de la conferencia.

39. El Sr. SOULAMA (Burkina Faso), formulando observaciones generales sobre el establecimiento de una corte penal internacional, dice que uno de los principales motivos de preocupación es la competencia de la corte, que su delegación, entre otras, desea ver vinculada al código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad. Desde un principio, esa vinculación debería haber constituido la base de los debates sobre el establecimiento de la corte, habida cuenta de que se debería haber adoptado un enfoque integrado. Es significativo que los Estados para los que es prioritario el establecimiento de la corte sean los que se oponen a que se establezca una vinculación entre el código y la corte y a la inclusión del crimen de agresión dentro de la competencia de la corte. Esos Estados sostienen que no existe una definición universalmente aceptada de la agresión. No obstante, habida cuenta de la definición que figura en la resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General y del fallo de la Corte Internacional de Justicia de 27 de junio de 1986, cabe afirmar que el crimen de agresión entra dentro de la competencia del Consejo de Seguridad. Por otra parte, en la Carta se faculta al Consejo de Seguridad para determinar la existencia de un "acto de agresión" y no de un "crimen de agresión". La falta de claridad puede dar lugar a una extrapolación encaminada a conferir al Consejo de Seguridad prerrogativas que no le atribuye la Carta, lo que pone en peligro el equilibrio orgánico de ésta.

40. Es necesario continuar examinando el estatuto de la corte y el modo en que se financiará la corte, habida cuenta de su carácter y sus funciones. En relación con la propuesta de convocar una conferencia diplomática, el orador no comprende la necesidad de apresurar los trabajos; la importancia de las cuestiones sobre las que aún deben adoptarse decisiones exige que los debates se celebren a un ritmo que garantice la máxima participación posible.

41. La Sra. LEHTO (Finlandia) dice que está plenamente de acuerdo con la declaración formulada por el representante de Irlanda en nombre de la Unión Europea y otros Estados. Finlandia aspira al pronto establecimiento de una corte penal internacional eficaz e independiente, tal como pone ciertamente de manifiesto la declaración que formuló su Ministro de Relaciones Exteriores ante la Asamblea General.

42. Debe adoptarse un planteamiento equilibrado en relación con las cuestiones de la competencia y la complementariedad: la competencia ratione materiae de la corte debe permitirle actuar, siempre que se cometa un crimen internacional sumamente grave, tomando como base su evaluación de las instancias penales nacionales a las que pueda recurrirse de manera eficaz; además, la independencia de la corte debe salvaguardarse, aunque cabe prever un vínculo entre ésta y el Consejo de Seguridad. El estatuto de la corte debe contener disposiciones en relación con las garantías procesales, la obligación de los Estados de cooperar y las penas, aunque no debe incluirse la pena capital.

43. Los períodos de sesiones del Comité Preparatorio han resultado sumamente fructíferos, ya que se han presentado propuestas sobre todas las partes del

proyecto de estatuto y sobre algunas cuestiones que no habían sido abordadas por la CDI, como los principios generales del derecho penal. El Comité Preparatorio está suficientemente capacitado para concluir su labor y, por ello, bastaría con que se celebraran otros tres o cuatro períodos de sesiones. El Comité Preparatorio no ha de realizar toda la labor propia de una conferencia diplomática y no debe sobrecargar el proyecto de estatuto de normas detalladas. Corresponde ahora a la Sexta Comisión velar por la feliz conclusión del proceso. En consecuencia, la Asamblea General debe reafirmar el mandato del Comité Preparatorio y establecer un calendario para que su labor finalice a más tardar en abril de 1998. Así pues, la Asamblea General, en su quincuagésimo primero período de sesiones, debe decidir la convocación de una conferencia de plenipotenciarios, cuya fecha más adecuada de celebración sería el mes de junio de 1998.

44. El Sr. Mazilu (Rumania), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

45. El Sr. VASSYLENKO (Ucrania) dice que cada vez queda más claro que, además de los tribunales especiales, se hace necesaria una institución permanente de justicia penal, ya que la inevitable imposición de penas contribuirá a impedir la comisión de delitos y a fomentar la paz y la seguridad internacionales. Las actas del Comité Preparatorio ponen de manifiesto la aspiración de los Estados a establecer una corte penal internacional eficaz.

46. Las recomendaciones del Comité Preparatorio en relación con sus futuras reuniones deben posibilitar la convocación de una conferencia diplomática en 1998. Esas reuniones exigen la activa participación de todos los Estados, razón por la que la Sexta Comisión debe especificar claramente el contenido del mandato de negociación. El orador está de acuerdo con la recomendación de que la labor debe realizarse en el marco de grupos de trabajo de composición abierta, siempre que no se reúnan de manera simultánea, y destaca que las propuestas compiladas por el Comité Preparatorio no prejuzgan la posición de ningún país en concreto.

47. La delegación de Ucrania considera que la corte debe ser una institución permanente e independiente que debe reunirse únicamente cuando se presente una denuncia. El modo más apropiado de establecer la corte es la concertación de un tratado multilateral. El principio de la complementariedad es esencial, ya que es compatible con el interés de los Estados en seguir encargándose de reprimir las violaciones de sus leyes, al tiempo que permite el recurso a la corte cuando resulten ineficaces las actuaciones a nivel nacional. La relación entre los órganos jurisdiccionales penales de carácter internacional y nacional debe quedar clara con objeto de no menoscabar la eficacia de la corte.

48. Los delitos indicados en la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado deben incluirse en la lista de crímenes del estatuto, ya que ese personal suele encontrarse en situaciones en que los ordenamientos jurídicos nacionales pueden no resultar adecuados para reprimir dichos delitos. No obstante, la inclusión de una lista exhaustiva de crímenes puede restringir la competencia de la corte, razón por la que el estatuto debe arbitrar un procedimiento flexible para su revisión y para ampliar la competencia de la corte. Además, es importante armonizar los proyectos de artículos que se examinan con los proyectos de artículos sobre la

responsabilidad de los Estados y el proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad, cuya preparación está a punto de concluir.

49. Ucrania siempre ha respaldado el establecimiento de una corte penal internacional y está dispuesta a participar activamente en los futuros trabajos, con la esperanza de que la comunidad internacional mostrará suficiente voluntad política para acometer esa tarea histórica.

50. El Sr. FOWLER (Canadá) dice que la segunda guerra mundial puso de manifiesto la necesidad de contar con un tribunal penal internacional. Por ello, el Gobierno del Canadá considera que ha de convocarse lo antes posible una conferencia diplomática encargada de aprobar el estatuto de una corte penal internacional permanente. Su delegación considera que la fecha establecida de 1988 para la celebración de la conferencia es innecesariamente tardía, si bien reconoce que algunas delegaciones requieren más tiempo para resolver las numerosas y difíciles cuestiones que tiene planteadas el Comité Preparatorio.

51. El establecimiento de los Tribunales para la ex Yugoslavia y Rwanda ha puesto de manifiesto que la comunidad internacional puede aceptar la idea de una corte penal internacional eficaz. Los gobiernos deben dar el paso siguiente. Aunque la comunidad internacional ha actuado de manera relativamente rápida por lo que respecta al establecimiento de esos tribunales, no ha actuado con la suficiente celeridad para los millares de víctimas que han sufrido y muerto en condiciones deplorables. El mundo no debe esperar a otra catástrofe para establecer un órgano que se ocupe de cuestiones relacionadas con la responsabilidad penal dimanante de conflictos armados. No cabe duda de que es preferible contar con un tribunal internacional permanente con objeto de evitar las demoras que se producen mientras se espera el establecimiento de un órgano de nuevo cuño. Además de esa ventaja, una corte permanente reduciría el posible problema de determinar qué casos se plantearían ante la corte y, además, daría lugar a que la jurisprudencia que se estableciese fuese más coherente. Aunque algunas delegaciones han manifestado en el Comité Preparatorio que están preocupadas por el hecho de que el proceso se está desarrollando de manera tal vez demasiado rápida, el orador recuerda a la Sexta Comisión que el proyecto lleva más de 50 años en gestación. Su Gobierno considera que el problema que se plantea no guarda relación con la premura.

52. La corte constituirá un factor capital de disuasión siempre que se le permita funcionar adecuadamente. Con todo, su importancia desde el punto de vista práctico viene determinada por sus posibilidades de actuar en situaciones de absoluto desmoronamiento de la sociedad civil y del orden público. En esas situaciones, los criminales han podido ejercer el poder militar y político y abusar de él ante la falta de una autoridad nacional o internacional dotada de funciones represivas y judiciales que les hiciese rendir cuentas. Se carecía de medios para advertir que no se pasarían por alto esos crímenes y de que sus autores responderían de ellos ante la justicia.

53. El orador desea que se consiga una participación más amplia y, preferentemente, universal, en la labor del Comité Preparatorio. Su Gobierno considera decepcionante que no haya un número suficiente de países en desarrollo representados en el Comité. Además, es consciente de las críticas que se han formulado en el sentido de que las Naciones Unidas se han apresurado a establecer el Tribunal para la ex Yugoslavia únicamente porque se ocupa de

acontecimientos que han tenido lugar en Europa. El ejemplo de Rwanda ha puesto de manifiesto que los conflictos internos que dan lugar a la comisión de crímenes de guerra y de crímenes de lesa humanidad pueden ocurrir en cualquier lugar y que, de hecho, en los países en desarrollo se dan muchas situaciones de agitación y de conflicto. El establecimiento de un tribunal permanente responderá a las necesidades de las víctimas y, en definitiva, contribuirá a la estabilidad y a la reconciliación. Por ello, el apoyo a la corte redonda en interés de todas las naciones y, en particular, de las que tienen más posibilidades de sufrir disturbios y conflictos. Además, el hecho de que se conozca la existencia de ese órgano puede servir para mitigar los excesos de la violencia criminal que se desata en las guerras y otras situaciones de conflicto armado.

54. La corte debe tener competencia respecto de los acontecimientos dimanantes de conflictos de carácter internacional e interno. En cualquier caso, la distinción entre ambos resulta en cierta medida artificiosa. El propio Consejo de Seguridad ha contribuido a desdibujar esa distinción, hecho éste del que se congratula el Gobierno del Canadá. Es importante recordar que el desarrollo del derecho internacional respalda la idea de que no es necesario que la comisión de crímenes de lesa humanidad esté vinculada a un conflicto armado convencional de carácter internacional o interno.

55. Además, el Gobierno del Canadá considera que es de suma importancia la futura relación de la corte con las Naciones Unidas. El orador considera que debe existir un vínculo con el Consejo de Seguridad, si bien es importante garantizar que la corte sea, al mismo tiempo, independiente y eficaz. Debe permitirse que el Consejo que remita asuntos a la corte con objeto de evitar la creación de futuros tribunales especiales, si bien no le se debe permitir que determine qué asuntos deben plantearse ante la corte. Se ha sugerido que los magistrados de la corte deben ser elegidos por la Asamblea General. Es ésta una idea interesante que entraña una relación de asociación aún más estrecha entre la corte y las Naciones Unidas. El orador considera que, en teoría, la corte debe ser un órgano judicial de las Naciones Unidas, similar a la Corte Internacional de Justicia, si bien reconoce que, dado que ello exigiría la reforma de la Carta, la propuesta perdería parte de su interés. No obstante, el hecho de que los magistrados fuesen elegidos por la Asamblea General daría muestra de un mayor grado de respaldo a la corte por parte de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, fuesen o no fuesen partes en su estatuto. Habida cuenta de los vínculos institucionales que se proponen con las Naciones Unidas, el Gobierno del Canadá considera que la corte debe financiarse con cargo al presupuesto ordinario de la Organización. Si se permite al Consejo de Seguridad remitir asuntos a la corte, parece justo que las Naciones Unidas asuman la responsabilidad financiera correspondiente.

56. Es importante lograr que la corte no sea una institución marginada. A este respecto, la delegación del Canadá acepta la propuesta de que sirva de complemento a los ordenamientos jurídicos nacionales. Sin embargo, cuando éstos no pudiesen actuar con eficacia o dejasen de hacerlo, prevalecería la competencia intrínseca de la corte. Tampoco se debería exigir el permiso de un Estado para que la corte pudiese actuar. Uno de los modos de lograr que la corte no se vea marginada es conferir al fiscal la facultad de iniciar investigaciones, si bien sujeta a cierto tipo de procedimiento de revisión. En términos generales, el ejercicio de la competencia de la corte no debe

considerarse un menoscabo de la soberanía, sino un tipo de competencia excepcional que se justifica siempre en función de las circunstancias especiales que caracterizan a la comisión de los delitos en cuestión. Por esas razones, el Gobierno del Canadá se opone al intento de establecer barreras procesales innecesarias a la competencia de la corte. Preocupa la proliferación de esas propuestas en el último período de sesiones del Comité Preparatorio.

57. Por lo demás, el orador no desea que la actividad del Comité Preparatorio se vea lastrada por un interminable debate sobre pormenores procesales y técnicos. Debe dejarse que la propia corte precise los aspectos jurídicos y procesales más concretos. Lo más importante es establecer un sistema que garantice el nombramiento de los magistrados más aptos e idóneos. Ellos deben ser los encargados de precisar los aspectos procesales. Del mismo modo, debe disuadirse a las delegaciones de que presionen para que se incluyan características de sus propios ordenamientos jurídicos nacionales en el estatuto y en el reglamento de la corte. Es importante encontrar un denominador común y establecer disposiciones de carácter general que pongan de manifiesto los principales elementos de todos los sistemas. Las delegaciones deben considerar a la corte como algo propio y no como un órgano judicial ajeno contra el que deben tomarse precauciones. Preocupa al Gobierno del Canadá el hecho de que la tendencia a una excesiva precisión procesal y conceptual pueda dar lugar a que el proyecto no llegue oportunamente a feliz término.

58. El Sr. MAHUGU (Kenya) dice que su Gobierno respaldó la decisión de la Asamblea General de establecer el Comité Preparatorio como parte de los esfuerzos de la Organización para adaptarse de manera más eficaz a las circunstancias de un mundo en evolución. Siempre que se considere que los mecanismos establecidos son insuficientes para abordar los nuevos problemas, será necesario arbitrar medios más adecuados a las nuevas circunstancias. No obstante, al intentar actualizar las normas tradicionales, los Estados miembros deben asegurarse de que no se prescinda de determinados logros jurídicos y políticos internacionales obtenidos a costa de grandes esfuerzos. El objetivo primordial de las nuevas actividades que se están llevando a cabo en el plano internacional debe ser establecer una corte que sea eficaz, que goce de aceptación universal y que se ajuste a las normas más estrictas de justicia e imparcialidad. La delegación de Kenya insta de nuevo a los Estados Miembros a que adopten un enfoque más pragmático para lograr un consenso definitivo sobre esa cuestión. A pesar de haberse realizado algunos progresos, hay consenso entre las delegaciones en el sentido de que aún quedan por realizar numerosos trabajos preparatorios. Carece de importancia la cuestión de determinar si por el momento es realista fijar la fecha de celebración de una conferencia diplomática de plenipotenciarios en 1998. Una vez que los trabajos preparatorios que sigan realizándose plasmen en un texto refundido de aceptación general, cabrá considerar oportunamente que es necesario fijar una fecha.

59. En sus conclusiones, el Comité Preparatorio pone de manifiesto la necesidad de que se amplíe el grado de participación en sus trabajos. No cabe negar que la constante ausencia de un gran número de delegaciones, particularmente de los países en desarrollo, dificulta en gran medida el examen de la cuestión. Por ello, es importante que la Asamblea General arbitre el modo de alentar a esos países a que participen activamente en los futuros debates. Es encomiable y debe respaldarse la propuesta de que se establezca un fondo fiduciario para prestar asistencia a los expertos jurídicos de los países menos adelantados con

objeto de que puedan asistir a los futuros períodos de sesiones del Comité Preparatorio.

60. El Sr. EPOTE (Camerún) dice que considera que el proyecto de estatuto de una corte penal internacional será viable únicamente si es objeto del más amplio grado de consenso posible. No obstante, siguen existiendo opiniones divergentes en relación con cierto número de cuestiones sustantivas. A este respecto, la delegación del Camerún está de acuerdo con la idea de que se establezca la corte en virtud de un tratado multilateral y considera, por lo que respecta a la relación entre la corte y las Naciones Unidas, que debe darse primacía a la concertación de un acuerdo que vincule a ambas entidades independientes. En lo concerniente a la competencia de la corte, se persigue el objetivo de establecer una institución judicial que constituya un medio para que los magistrados puedan entender de los asuntos y un marco adecuado para que puedan defenderse los encausados. Debe seguir examinándose la definición de crímenes con objeto de que el texto de la versión definitiva de las disposiciones esté redactado en términos tajantes.

61. El futuro de la corte estará determinado por otras cuestiones claves de carácter conflictivo, a saber, la aceptación de la competencia de la corte, el consentimiento de los Estados y las condiciones para el ejercicio de la competencia. Si la competencia intrínseca de la corte se limita al crimen de genocidio de conformidad con los artículos 21 y 22 del proyecto de estatuto y se requiere el consentimiento del Estado respecto de los demás crímenes, es probable que la corte se paralice. Además, deben aclararse las funciones respectivas de la corte y del Consejo de Seguridad, ya que una y otro han de desempeñar la importante función de caracterización del crimen de genocidio. Por ello, debe existir un equilibrio entre los artículos 21, 22, 23 y 25 del proyecto de estatuto con miras a salvaguardar la independencia de la corte y la igualdad de los Estados. El concepto de complementariedad tiene una considerable importancia al respecto. No obstante, es de lamentar que muchas delegaciones parecen hacer un excesivo hincapié en sus tribunales nacionales. Según se indica en el informe del Comité Especial, se expresaron distintas opiniones sobre la forma, el lugar, la medida y la importancia que se debía dar a la complementariedad en el estatuto (A/51/22, vol. I, párr. 153). Así pues, es esencial aclarar el concepto y vincularlo a disposiciones concretas del proyecto de estatuto.

62. Después de referirse al inquietante contexto internacional, en el que cada vez se comete un número mayor de delitos graves, el orador dice que el éxito que se obtenga al intentar poner coto a esos delitos estará en función del grado de solidaridad de los Estados y de su actitud respecto del establecimiento de instituciones internacionales que puedan hacer frente a sus preocupaciones comunes. La comunidad internacional debe prestar apoyo al establecimiento de la corte con miras a hacer frente al problema fundamental de la delincuencia internacional, que constituye una amenaza para la democracia. Con todo, la solución de los problemas sustantivos y otros problemas conexos es una condición sine qua non para que pueda convocarse una conferencia internacional sobre el tema.

63. El Sr. JAILANI (Indonesia) dice que la reaparición de los crímenes de lesa humanidad pone una vez más de manifiesto la necesidad de establecer un mecanismo judicial eficaz para procesar a los autores de esos actos infames. El Comité

Preparatorio ha avanzado en cierta medida en sus deliberaciones, aunque aún queda mucho por hacer. Con objeto de que sea eficaz cualquier mecanismo judicial que pueda establecerse, la propuesta que se formule al respecto ha de ser aceptable para el mayor número posible de Estados Miembros. Es preciso analizar numerosas cuestiones críticas con más profundidad con objeto de lograr un consenso.

64. El principio de la complementariedad es un elemento fundamental para establecer una corte penal internacional y, en particular, para que ésta tenga una aceptación generalizada. La complementariedad no debe sustituir a la competencia nacional, sino que debe servirle de complemento. La corte penal internacional debe ejercer su competencia en los casos de crímenes graves a cuyos autores no puedan procesar las autoridades nacionales por circunstancias excepcionales. Esa idea debe exponerse claramente en el texto del estatuto para evitar interpretaciones conflictivas. Además, sería útil que la corte evitara recurrir innecesariamente al procesamiento en los casos en que los tribunales nacionales pudieran hacerlo de manera eficaz. El ejercicio de la competencia penal es una prerrogativa de los Estados y la competencia de la corte constituye una excepción a esa regla. Además, los Estados y la corte deben colaborar en el marco de los acuerdos vigentes, particularmente los que regulan la cooperación judicial.

65. La cooperación entre la corte y los Estados es fundamental para que la corte sea eficaz. El principio de la complementariedad es primordial si se tiene en cuenta la relación entre la corte y las autoridades nacionales y debe examinarse en el marco general de las cuestiones que se regulan en el estatuto, tales como el consentimiento del Estado, la competencia de la corte y el mecanismo de activación. Los principios ampliamente reconocidos en que se basan los sistemas internacionales de justicia penal, el derecho civil y el common law exigen un mecanismo flexible que se haga eco de las diversas necesidades de los países. Por ello, también deben tenerse en cuenta las obligaciones de los Estados de prestar asistencia en las actuaciones que se incoen, de conformidad con el principio de la complementariedad. La decisión de los Estados prevalecerá en última instancia por lo que respecta a la detención del acusado y su entrega a la corte o a dar cumplimiento a las solicitudes formuladas por otros Estados.

66. Los Estados y los tribunales internacionales no tienen la obligación de reconocer los fallos dictados en causas penales por otros Estados o tribunales nacionales y viceversa, en caso de las partes no hayan concertado un acuerdo sobre cooperación judicial en asuntos penales. A este respecto, es de destacar que en la legislación interna de muchos Estados se establece que la persona que ha sido procesada no puede ser condenada por los órganos judiciales que no sean del foro. Además, en su redacción actual, el artículo pertinente es contrario al principio de la complementariedad. Por lo que respecta a la función del fiscal, el orador comparte la opinión de otras delegaciones respecto a las investigaciones in situ que, a su juicio, atentan contra la soberanía de los Estados. La asistencia que debe prestarse al fiscal a ese respecto va más allá del ámbito del derecho internacional.

67. Por lo que respecta a los principios generales del derecho penal, el Gobierno de Indonesia está de acuerdo con la opinión muy difundida de que las normas fundamentales del derecho penal que se aplican a los actos delictivos a

que se refiere el proyecto de estatuto deben consignarse claramente en el propio estatuto de conformidad con el principio de nullum crimen sine lege, nulla poena sine lege. Por otra parte, la corte debe tener en cuenta los principios generales del derecho penal que son comunes a los sistemas del derecho civil y del common law.

68. La lista de crímenes sobre los que tiene competencia la corte debe definirse de manera clara, específica y precisa. La definición de los propios crímenes debe llevarse a cabo en los tratados multilaterales que se ocupen respectivamente de ellos. En consecuencia, en el estatuto debe figurar una lista de los tratados que incluyan los crímenes sobre los que la corte propuesta ejercería su competencia. A este respecto, el orador considera que sería conveniente coordinar la labor que se lleva a cabo en relación con el proyecto de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad, particularmente en lo concerniente a la lista de crímenes internacionales, y la labor de la corte penal internacional, con objeto de armonizar el código y el proyecto de estatuto y evitar así una duplicación innecesaria.

69. En relación con la cuestión de la competencia, el orador considera que ésta debe basarse en el consentimiento de los Estados. Por ello, debe examinarse más detenidamente el sistema de la "aceptación expresa", realizada en virtud de una declaración. Además, el orador está de acuerdo con las opiniones expresadas en el informe, en el sentido de que ese sistema es compatible con el principio de la soberanía y con los regímenes establecidos por los tratados que se ocupan de los correspondientes crímenes. La competencia intrínseca de la corte en relación con el crimen de genocidio no es una excepción aceptable. Por lo que respecta a la definición de la agresión, si ésta se incluyese en el proyecto de estatuto, tendría que definirse en términos jurídicos. La definición de agresión que figura en la resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1974, es muy complicada, por lo que no puede ser definida satisfactoriamente de manera aceptable para la comunidad internacional.

70. En relación con el papel del Consejo de Seguridad, el orador considera justificado que el Consejo determine que un acto constituye una agresión antes de someterlo a la consideración de la corte, habida cuenta en particular de que, de conformidad con el Capítulo VII de la Carta, el Consejo ha de encargarse del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. No obstante, está ampliamente reconocido el hecho de que, en muchos casos, las deliberaciones del Consejo obedecen a motivaciones políticas. Por ello, al ser una institución judicial independiente, la corte penal internacional no debe verse afectada por esas consideraciones.

71. Por otra parte, el mecanismo de denuncias establecido en el proyecto de estatuto debe aclararse. A juicio del orador, únicamente los Estados partes en el estatuto que tengan un interés directo en el asunto deben poder presentar una denuncia, incluido el Estado de custodia, el Estado en que se haya cometido el crimen, el Estado de la nacionalidad del acusado y el Estado cuyos nacionales hayan sido víctimas del crimen. Es necesario establecer ese método para evitar denuncias temerarias, basadas en motivaciones políticas o sin fundamento. Además, cuando se presente una denuncia, únicamente debe invocarse la competencia de la corte después de la realización de una investigación a fondo.

72. La administración de justicia de manera equitativa e imparcial es un asunto de capital importancia. De conformidad con el principio reconocido de nullum crimen sine lege, las normas de procedimiento deben garantizar al acusado un juicio justo e imparcial. Es importante destacar que la corte que se propone establecer no debe servir bajo ningún pretexto a fines políticos o de otra índole. Asimismo ha de existir un acuerdo y una concertación entre las partes interesadas antes de que una persona sea procesada por la corte.

73. El Sr. CRISÓSTOMO (Chile) dice que en el informe del Comité Preparatorio se da cuenta de los progresos realizados con miras al establecimiento de una corte penal internacional, a lo que Chile asigna una gran importancia: Chile ha apoyado sistemáticamente el establecimiento de ese tribunal y ha contribuido a los trabajos preparatorios. La comunidad de Estados considera que la necesidad de contar con esa corte no se satisface plenamente con el establecimiento de órganos judiciales especiales, que constituyen una respuesta válida a situaciones de crisis, pero no una solución permanente.

74. La útil labor realizada por el Comité Preparatorio ha puesto de manifiesto la magnitud de la tarea y ha permitido descubrir elementos en los que podrá lograrse un acuerdo con cierta facilidad, así como las diversas materias en las que el consenso resultará difícil. Todo el material producido contribuirá a aclarar las posiciones y facilitar la realización de nuevos progresos. El establecimiento de una corte penal internacional es ya no una aspiración utópica, sino un ideal posible de alcanzar que puede inspirar la actuación jurídica y política de los Estados y evitar la impunidad respecto de los graves crímenes internacionales.

75. Sin embargo, debe imponerse una limitación de tiempo al Comité Preparatorio con objeto de evitar una interminable acumulación de propuestas y documentos que dificultarían la tarea en lugar de facilitarla. Ha llegado el momento de proceder a la preparación de una conferencia diplomática destinada a aprobar el texto del estatuto de la corte. Se necesita no un nuevo mandato de la Asamblea General, sino que el Comité Preparatorio se concentre en redactar los proyectos de artículos con miras a preparar un texto de aceptación general. El Comité debería celebrar dos o tres períodos de sesiones de dos semanas cada uno a más tardar a comienzos de 1998; el propio Comité ha sugerido que la fijación de una fecha para la conferencia contribuiría a agilizar los trabajos. El orador considera que la conferencia debe celebrarse en 1998 y que ésta debe prepararse a fondo, por cuanto que su éxito dependerá de que tenga una amplia aceptación.

76. El Sr. MAGNUSON (Suecia) dice que está plenamente de acuerdo con las opiniones expresadas por el representante de Irlanda en nombre de la Unión Europea. El Gobierno de Suecia tiene profundo interés en que se establezca lo antes posible una corte internacional permanente y eficaz que goce de aceptación universal y posea autoridad suficiente para poner fin a la impunidad, la cual resulta inaceptable. Suecia es partidaria de la competencia intrínseca de la corte, en la inteligencia de que su competencia quedará limitada a los denominados crímenes básicos, al tiempo que apoya la propuesta de que el Consejo de Seguridad pueda remitir situaciones a la corte para evitar la necesidad de que se establezcan nuevos tribunales especiales. No obstante, el orador considera que la independencia de la corte se vería gravemente amenazada si se permitiera al Consejo de Seguridad remitir asuntos concretos a la corte; además, debe permitirse que se inicien actuaciones sin permiso del Consejo en los casos

que se refieren a situaciones que esté examinando el Consejo de Seguridad con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. Ese permiso debe exigirse únicamente cuando el Consejo se esté ocupando activamente de una situación. El orador considera asimismo insatisfactorio el procedimiento de denuncias que se propone, ya que resulta complicado y engorroso y puede paralizar las actuaciones. En lugar de ello, sería preferible un sistema que facultara al fiscal para iniciar las actuaciones de oficio.

77. Debe prestarse atención los artículos pertinentes del proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad, ya que sirven de base para las futuras negociaciones relativas a los crímenes que entran dentro de la competencia de la corte, los cuales deben definirse y precisarse de manera rigurosa. Esos artículos también pueden servir de base para definir los crímenes, salvo el de agresión, que no se define en el código, pero que debe incluirse dentro de la competencia de la corte. A este respecto, la tarea de definir adecuadamente la responsabilidad penal individual puede verse facilitada si únicamente se considera el crimen de guerra de agresión. De ser necesario, el examen de la cuestión de la agresión podría aplazarse hasta que se examinara la lista de crímenes que propone Dinamarca, propuesta a la que se suma la delegación de Suecia junto a otras delegaciones. El establecimiento de una breve lista de crímenes que la abrumadora mayoría de los Estados reconoce como crímenes en virtud del derecho internacional evitaría la necesidad de establecer el sistema de aceptación expresa que se propone.

78. El principio de la complementariedad es otra cuestión crucial que debe quedar claramente consignada en el proyecto de estatuto. Se deben establecer normas claramente redactadas sobre la admisibilidad para lograr un equilibrio adecuado entre la competencia de los Estados y la competencia de la corte penal internacional, la cual debe ser concurrente. La corte penal internacional tendría primacía únicamente cuando no fuesen operativos los ordenamientos jurídicos nacionales.

79. Además, debe ponerse especial empeño en lograr que se respeten al máximo las garantías procesales, incluidos los derechos del acusado. En el proyecto de estatuto se deben definir los principios generales del derecho penal, así como las normas básicas que regulan las investigaciones, el auto de procesamiento, el juicio y la apelación. También deben establecerse normas de procedimiento y sobre práctica de la prueba con miras a que se protejan en la mayor medida posible los derechos del acusado y de los testigos, así como procedimientos que sean ágiles y económicos. Deben arbitrarse soluciones innovadoras recurriendo a numerosas fuentes idóneas en relación con esas cuestiones, así como en relación con los artículos sobre la cooperación internacional, marco en el que debe establecerse un sistema sui generis con miras a obligar a los Estados a que cooperen en la mayor medida posible con la corte y reducir al mínimo las oportunidades de rechazar esa cooperación. Después de volver a destacar que la inclusión de la pena de muerte resulta inaceptable para su Gobierno, el orador añade que debe prestarse atención a la indemnización de las víctimas de los delitos y que, por razones económicas, el Gobierno de Suecia está dispuesto a aceptar un enfoque gradual respecto de la organización de la corte, dotado de flexibilidad para atender a reclamaciones de mayor envergadura.

80. La delegación de Suecia se ha visto sorprendida por la alentadora reducción de las divergencias que se pone de manifiesto en las conclusiones del Comité

Preparatorio. El orador respalda firmemente esas conclusiones, que representan una solución de avenencia ampliamente aceptable, e insta a que las acepte la Sexta Comisión, que debe además decidir que se convoque la conferencia diplomática, preferiblemente en junio de 1998. Por lo demás, el orador encomia la valiosa aportación de las organizaciones no gubernamentales y, para concluir, expresa que su delegación está dispuesta a mantener una estrecha y constructiva cooperación con otras delegaciones en relación con el histórico proyecto que se examina.

81. El THAHIM (Pakistán) dice que está plenamente de acuerdo con los objetivos de solucionar las cuestiones pendientes, preparar el proyecto de estatuto y proceder a la convocación de la conferencia diplomática. El éxito de la corte dependerá de la cooperación de los Estados Miembros, ya que establecerá nuevas obligaciones; por ello, el Comité Preparatorio debe tener en cuenta las diversas preocupaciones expresadas por los Estados miembros que tienen sistemas jurídicos diferentes. El marco judicial que ha de crearse debe ser aceptable para los Estados Miembros, que desean que se establezcan claras garantías respecto de la complementariedad y el mantenimiento de la competencia nacional. Paralelamente, los crímenes de los que ha de entender la corte deben configurar una lista respecto de la que se haya logrado un consenso en el Comité Preparatorio y no deben incluir la agresión ni el terrorismo, los cuales no están claramente definidos.

82. Las cuestiones que plantean problemas, a saber, la complementariedad, el ejercicio de la competencia y la relación entre la corte y las Naciones Unidas, deben resolverse antes de que se convoque la conferencia diplomática. Para que la corte sea plenamente operativa, debe establecerse un equilibrio entre su competencia y la de los tribunales nacionales, al tiempo que ha de tenerse en cuenta el concepto de soberanía, cuestión fundamental que debe incluirse en el proyecto de estatuto en una disposición separada, en la que se establecería que únicamente se activará la competencia de la corte cuando los procedimientos judiciales nacionales sean ineficaces o no pueda recurrirse a ellos. El Gobierno del Pakistán es partidario de la primacía de la competencia nacional con objeto de salvaguardar la soberanía nacional y evitar conflictos entre la competencia de los Estados y la competencia de la corte penal internacional. El orador está de acuerdo con la idea de que la competencia de la corte debe ser consensual y limitarse exclusivamente a los denominados crímenes básicos. Además, la competencia de la corte no debe abarcar la agresión, cuya definición resulta controvertida. La definición adoptada por la Asamblea General en 1974 no es vinculante y no tiene carácter jurídico, sino político. Por otra parte, la agresión es un crimen cuya comisión se ha atribuido tradicionalmente a los Estados, en tanto que el Pakistán considera que la corte solamente debe tener competencia sobre las personas. Asimismo los crímenes como el terrorismo deben quedar excluidos de la competencia de la corte, habida cuenta de las dificultades que plantea su definición. La legislación aplicable y la competencia de la corte deben incluir los instrumentos y disposiciones citados en el apéndice II del anexo del proyecto de la CDI (A/49/10), así como en el Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra de 1949. La corte debe celebrar juicios por la comisión de crímenes definidos en las disposiciones de los tratados únicamente cuando los Estados de que se trate sean partes en el convenio pertinente y únicamente cuando esos Estados no puedan procesar por sí mismos a los autores de esos delitos.

Se levanta la sesión a las 12.35 horas.